



PROCESO: SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO: 2021-00033-00 (Interno. 17.078)
DEMANDANTE: JULIETH CHAFIA CARDENAS
DEMANDADO: ANDERSON JESUS LIZCANO BUENO

San José de Cúcuta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial enviado por la togada de la parte actora al correo institucional solicita al Juzgado se emplaze al demandado y en el mismo también solicita se le comparta el link del proceso.

Observa el Despacho que mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021 la togada aportó la constancia de envío al correo electrónico del demandado de la notificación de que trata el art 291 del C.G.P., pero no aportó la constancia de recibido de la misma.

Como quiera que se desconoce la dirección física u otro medio de notificación, el despacho considera procedente ordenar EMPLAZAR al demandado ANDERSON JESUS LIZCANO BUENO, conforme lo establece el artículo 293 del C.G.P., y las nuevas disposiciones que para el efecto señala el Decreto 806 de 2020.

Por ser procedente se ordena que por secretaría se comparta a la apoderada el link del expediente digital, por un término de tres días.

Por otra parte, observa el Despacho que la parte actora no ha aportado la constancia de notificación de los parientes maternos relacionados en la demanda, conforme se ordenó en el auto admisorio de fecha marzo 17 hogaño. Respecto de los parientes por línea paterna téngase en cuenta que fueron emplazados y vencido el término, guardaron silencio.

Notifíquese a las funcionarias Defensora de Familia y Procuradora judicial de Familia

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ